

## BIBLIOGRAFÍA

Manuel BARQUÍN ÁLVAREZ

COTTERET, Jean Marie y Emeri  
Claude, *Los sistemas electorales* 634

e imparcialidad. Materialidad: "eliminar de los fenómenos observados por ella, todo lo que tenga un carácter personal (no general) o puramente interior (esto es, que no caiga bajo los sentidos)" (p. 145), de modo tal que incluso los fenómenos subjetivos sean aprehendidos "desde alguno de los ángulos en que se materializan" (p. 146). Imparcialidad: el sociólogo debe haberse "purgado de los juicios de valor implícitos", tiene que desligarse de prejuicios a favor o en contra del sistema jurídico observado, etcétera (p. 147).

En cuanto al método histórico-comparativo, constituye "una doble actitud intelectual conforme a la cual pueden ser tratados los datos previamente recogidos por cualquier otro método" (p. 150). Se trata de "dos caras" que, si bien no carecen de comunicación entre sí ("La historia puede ser comparativa y la comparación puede ser diacrónica", *ibid.*), no obstante conviene presentarlas separadamente, con lo cual "el método gana en claridad" (*ibid.*). Y establecidos así los "principios" más generales, en el resto del capítulo son examinados una serie de métodos particulares, clasificados en dos grandes grupos: la investigación sobre documentos y la búsqueda de los hechos.

Como vemos, se trata de un sustancioso libro que incursiona por el siempre inquietante mundo de la teoría jurídica, que superando la dogmática tradicional, privilegia el factor externo del derecho inscribiéndolo en el amplio mundo de las ciencias sociales.

Jorge WITKER VELÁSQUEZ

COTTERET, Jean Marie y Emeri Claude, *Los sistemas electorales*, España, Oikos-tau, S. A. Ediciones, 1983, 166 pp.

Los autores conceptúan la operación electoral como un conjunto de procedimientos, actos y materiales que conducen a la designación de los gobernadores, reconociendo que la misma es la resultante de una serie de compromisos entre fuerzas e ideologías opuestas, afiliándose al principio de que el electorado no es un derecho, sino una función; aun cuando reconocen que el legislador en la mayoría de los casos opta por una solución intermedia. En la obra se proporciona una panorámica de los principales aspectos vinculados con el sufragio, como son las cuestiones de extensión del mismo, los factores distorsionantes que se derivan de la combinación de elementos de índole territorial y de población, dentro de los que se trata del problema de los *rotten bo-*

*roughs* y del *gerrymandering*. El primero referido a la práctica de dar una sobrerrepresentación a los condados que tuvieron una población importante antes del proceso de industrialización en Inglaterra, mientras que se subrepresentaba a las importantes ciudades de Birmingham, Leeds y Manchester, cuya población sólo aumentó apreciablemente durante el final del siglo XVIII y principios del XIX. El *gerrymandering* es un término que se acuñó para dar nombre a la manipulación de las circunscripciones territoriales, para propósitos electorales, tomando el nombre de Ebridge Gerry, gobernador del estado de Massachusetts, quien en 1842 hizo circunscripciones electorales, cuyo aspecto semejaba el de una salamandra, y cuyos contornos electorales sólo servían para favorecer a su partido.

Asimismo, los autores se ocupan de los procedimientos referendarios, a los que distinguen el plebístico, que es una aprobación pedida por un hombre y no una consulta sobre un texto; subdividiendo al referéndum en las categorías de constitucional o legislativo, según se refiera a la iniciación o aprobación de una disposición constitucional o de una ley. El examen de los autores con respecto del ejercicio del voto se refiere a aspectos tales como su obligatoriedad, el secreto del mismo y las presiones que se ejercen sobre los electores. En tal sentido, analiza la autenticidad y regularidad de una elección, poniendo de manifiesto que, si bien es remota la posibilidad de encontrar violaciones ostensibles, los fraudes sutiles continúan siendo más frecuentes de lo que pudiera pensarse, citando dentro de tales al relleno de urnas, por los propios miembros del colegio electoral, por "brigadas electorales" o por la apertura prematura del escrutinio y el uso de padrones electorales obsoletos.

En materia de contencioso electoral, los autores abordan la conocida diferencia entre los sistemas de autocalificación y de jurisdicción; atribuyen la primera a la consolidación del régimen parlamentario, mientras que la segunda la explican en función del principio de separación de poderes y de la necesidad de evitar la parcialidad que genera la animosidad partidarista. Tratándose de la solución de tipo jurisdiccional, reconocen dos especies, según que se trate de una jurisdicción especial o de encomendar el contencioso electoral a la jurisdicción común.

Con referencia a los modos de escrutinio, los autores se refieren a la conocida distinción entre el sistema mayoritario y el proporcional. Dentro del primero incluyen la modalidad de las dos vueltas y del voto alternativo o preferencial, que es una modalidad que combina en una sola vuelta los efectos de dos, al requerir que el elector manifieste un orden de preferencias con respecto de los candidatos, como se usa en

Australia y se usó por un tiempo en Canadá. El sistema mayoritario favorece la integración de una mayoría y permite un conocimiento e identificación mayores entre el candidato y su circunscripción. Desde otro punto de vista, pueden ser terriblemente injustos, ya que en casos extremos, por el efecto de la división en circunscripciones de mayoría, puede darse el efecto de la "Ley del Cubo", popularizada por Kendall y Stuart. En tal caso, el número de curules que corresponde a un partido ganador puede ser el del cubo de la proporción de votos que obtuvo. Asimismo, el sistema mayoritario puede dar lugar a que no triunfe el candidato que obtuvo la mayor parte de los votos, sino el que obtuvo la mayoría en la mayor parte de las circunscripciones, situación que se ha presentado en la vida real.

La respuesta al sistema de mayoría es el sistema de representación proporcional. Idea que ya se encontraba en ciernes en el pensamiento de Aristóteles, Condorcet y Saint-Just. Aunque su aparición como se le conoce en la actualidad se atribuye al danés Andrac, quien logró su introducción en 1855.

En la misma época se publicó la obra de Thomas Hane en Londres y, finalmente, la versión del profesor Victor d'Houdt fue adoptada en Bélgica por la Ley Electoral de 1899. Al término de la Primera Guerra Mundial se acogió el sistema proporcional con singular júbilo, introduciéndolo en la regulación en varios países europeos. No obstante, durante los años treinta y en particular después de la Segunda Guerra Mundial se desató una ola de críticas, que objetaban al sistema proporcional, considerándolo como el causante de la dispersión del electorado, el surgimiento de gobiernos de minoría con la consiguiente inestabilidad y, finalmente, el advenimiento de las dictaduras fascistas.

Los autores explican breve, pero claramente, las modalidades de la representación proporcional, sus efectos y sus ventajas y desventajas, incluyendo la representación proporcional integral y la aproximada, con la atribución de escaños al resto más amplio, a la media más elevada, así como al método de d'Houdt y el cociente rectificado, también llamado Sistema Hagenbach-Bichof. Adicionalmente, se hace una breve mención a los sistemas electorales mixtos, con las variantes de dominante mayoritario y proporcional, así como a los sistemas equilibrados.

Para terminar, los autores presentan la relación existente entre los sistemas electorales y la vida política, conceptuando al sistema electoral como un elemento del sistema político global, como una variable del poder político. La elección ha engendrado los partidos políticos y ha sido un factor importante en el nacimiento y en el desarrollo de las estructuras partidistas. Con respecto de problemas que presenta la re-

lación entre los sistemas electorales y de gobierno con la teoría de las élites, consideran que los hechos han desmentido tanto a liberales como a marxistas, pues aun cuando las élites no desaparecieron para dar paso a una democratización a ultranza, la incorporación de las masas de trabajadores y campesinos modificó notablemente la correlación de fuerzas y consiguientemente tuvo un efecto definitivo sobre las élites preexistentes. Igualmente, se estudia brevemente el problema de la representatividad de los partidos, con relación a los diferentes sistemas de escrutinio, así como la estructura interna de los partidos y el sistema de partidos, propiamente dicho, como un resultado del número de partidos existentes, el tipo de escrutinio usado y la posición de los primeros en el espectro ideológico de cada país.

Finalmente, se estudia la relación existente entre sistema electoral, sistema de partidos y sistema político, precisando los flujos e influencias que se dirigen de uno a otro, ya sea en forma de acción directa o indirecta. El análisis se circunscribe a los sistemas de partido único, los multipartidistas y los bipartidistas. Los autores examinan la elección como un instrumento de comunicación entre gobernantes y gobernados, como una respuesta a una política y como la aprobación de un equipo de gobierno.

Manuel BARQUÍN ÁLVAREZ

DÍAZ BRAVO, Arturo, *Contratos mercantiles*, México, Harla, 1983, 253 pp.

Fruto de la experiencia jurídica, doctrinaria y docente del maestro Díaz Bravo, es la obra que comentamos. Se trata de un trabajo serio cuyos méritos, entre otros, estriban en exponer la teoría general de las obligaciones mercantiles y analizar tanto los contratos poco estudiados por la doctrina o ignorados por el derecho (*vgr.*, el contrato estimatorio) como aquellos cuya estructura técnica es muy compleja (como el seguro).

Producto de las necesidades del tráfico comercial son una gama de contratos de reciente aparición, como el suministro o la suscripción que no están regulados en nuestro derecho, o como el arrendamiento financiero (*Leasing*) típico en el derecho mexicano a partir de 1983; actos jurídicos todos ellos de cuyo estudio se encarga el autor.

Ciertamente no analiza todos los contratos mercantiles, *vgr.*, no se ocupa del factoraje, del hospedaje, del préstamo, ni del fideicomiso; para ello, tal vez sería necesario un tratado; sin embargo, los contratos